

FORMACIÓN



RECUPERACIÓN DEL IVA DE CRÉDITOS INCOBRABLES (NOVEDADES A PARTIR DEL 01-01-2023)

RESUMEN:

1) Ampliación del plazo para recuperar el IVA, desde que el crédito es declarado incobrable.

De 3 meses -> a 6 meses

Que deberá contarse desde los siguientes plazos:

- a) Volumen de operaciones del año anterior > 6.010.121,04€ - > 1 año
- b) Volumen de operaciones del año anterior < 6.010.121,04€ -> OPCIÓN, 6 meses/1año

2) Rebaja del importe mínimo para modificar la base imponible, cuando el moroso es consumidor final.

De 300 euros -> a 50 euros, IVA excluido

3) Obligación de comunicar al deudor e instar el pago del crédito/deuda pendiente:

Flexibilización del procedimiento de comunicación:

- Requerimiento notarial
- Reclamación judicial
- Otros medios que acrediten de forma fehaciente la reclamación al deudor (burofax, carta certificada...)

(Adjuntamos PDF comentando estos cambios)

Desde **L.A.Rojí Asesores Tributarios**, le asesoramos sobre estas novedades y como le afectan a su empresa o negocio, quedando a su disposición para cualquier aclaración o comentario.

Carlota Rodríguez Alvaro
(Abogada/Economista)

Remitido por: Vanessa Esteve



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles



RECUPERACIÓN DEL IVA DE CRÉDITOS INCOBRABLES (NOVEDADES A PARTIR DEL 01-01-2023)

En ocasiones tenemos casos de clientes con créditos incobrables con los que iniciamos procedimiento de recuperar el IVA, y la AEAT es muy estricta en este sentido en cuanto al procedimiento a seguir. Traslamos a continuación novedades en el procedimiento para recuperar el IVA de créditos incobrables que se aplica a partir del 01.01.2023.

Hasta 31.12.2022, tenían esta consideración los créditos que cumplían los siguientes requisitos:



Las novedades aplicables desde 1 de Enero de 2023 son:

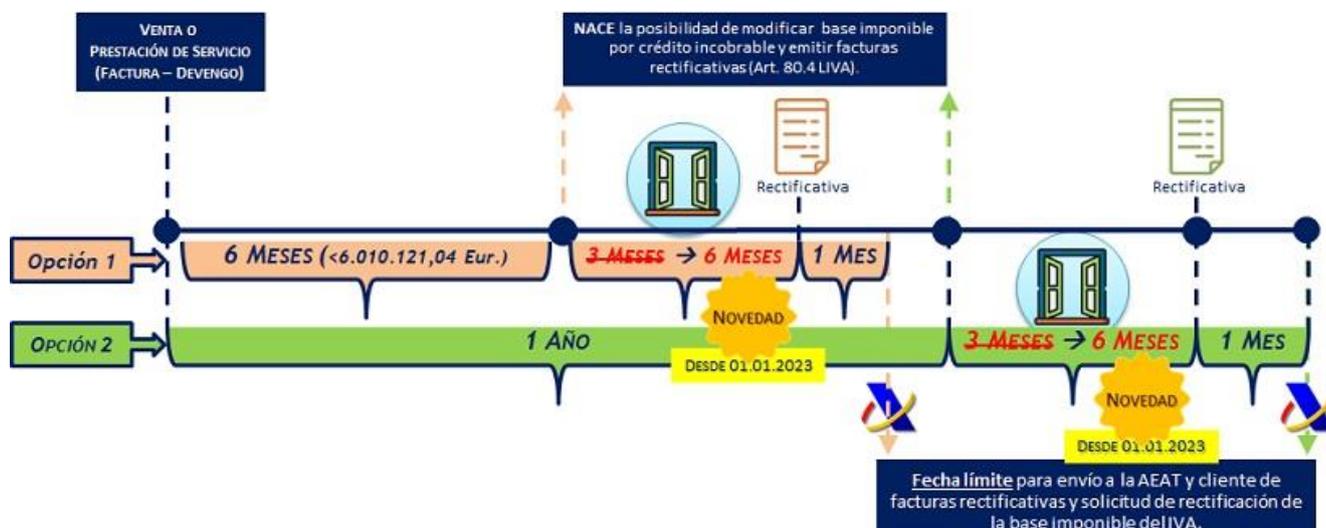
1. Ampliación del plazo para recuperar el IVA desde que el crédito es declarado incobrable.

No existe novedad en los plazos establecidos en la primera condición de la ilustración anterior, es decir, en el tiempo que debe transcurrir 6 meses o 1 año según corresponda desde el devengo sin cobro. Ahora bien, **la novedad se encuentra en la ampliación de 3 a 6 meses del plazo para recuperar el IVA desde que el crédito es declarado incobrable**, es decir, desde que transcurren los 6 meses o el año.

Debemos tener en cuenta que en el caso de que un empresario o profesional quiera rectificar una factura emitida a un cliente por impago de la operación, la disminución de la base imponible deberá efectuarse en un plazo determinado (**6 meses desde 01.01.2023, antes el plazo era de 3 meses**) contado desde el momento del devengo del impuesto o del vencimiento del plazo o plazos impagados si se trata de operaciones a plazo; es decir, este plazo (6 meses) deberá contarse desde la finalización de los siguientes plazos:

- Si el **volumen de operaciones** durante el año anterior **superó** el importe de **6.010.121,04** euros, el plazo es de un **año**.
- Si el **volumen de operaciones** durante el año anterior **no superó** el importe de **6.010.121,04 euros**, tendrá que optar **por** una de las dos siguientes alternativas: el plazo de **seis meses** o el plazo de un **año**.

Esta ilustración resume el procedimiento y los plazos:



Observamos como las "ventanas temporales" disponibles para modificar la base imponible y formalizar la correspondiente factura rectificativa (en cada una de las opciones) **se amplía de 3 a 6 meses**.

2. Condición del destinatario de la operación.

En aquellos casos en que el destinatario moroso es un consumidor final, se rebaja el importe mínimo de la base imponible a partir del cual podrá realizarse la modificación de la base imponible: **pasa de 300 euros a 50 euros IVA excluido**.

Luis Alfonso Rojí

x

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º

28001-Madrid

Teléfono: 91 436 21 99

Fax.: 91 435 79 45

N.I.F.: B85696235

www.lartributos.com



economistas

Docentes e Investigadores

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles



3. Obligación de instar el cobro al Deudor.

También existen novedades a este respecto pues **se flexibiliza el procedimiento incorporando la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor**. Así, la reclamación judicial o el requerimiento notarial ya no son las únicas y exclusivas alternativas existentes para reclamar el crédito incobrable como paso previo a la modificación de la base imponible.

(Fuente: Supercontable y notas propias)